



RESOLUCIÓN No. CSJTOR22-384

04/05/2022

“Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el integrante del Registro **DIEGO ALEJANDRO ZÁRATE CASTAÑEDA** contra la Resolución No CSJTOR22-242 del 24 de marzo de 2022 que resolvió la solicitud de Reclasificación dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de fecha 04 de mayo de 2022, y

I. ANTECEDENTES

1.1 GENERALIDADES

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Así mismo, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, esta corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, así como el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, deben formular dentro del término legalmente previsto, esto es enero y febrero de 2022, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que el aspirante **DIEGO ALEJANDRO ZÁRATE CASTAÑEDA**, presentó ante esta seccional solicitud de reclasificación los días 09 y 11 de febrero de los cursantes, siendo decidida mediante la Resolución No CSJTOR22-242 de fecha 24 de marzo de 2022, el cual en su artículo primero resolvió:

Artículo 1°. - **ACTUALIZAR** el puntaje asignado al(la) señor(a) **DIEGO ALEJANDRO ZARATE CASTAÑEDA**, en su condición de integrante del **REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES** vigente, en los puntajes iniciales asignados a los factores *Experiencia adicional* y *Capacitación* en el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL**, conforme a la parte motiva de esta Resolución, para el efecto, la calificación quedará así:

No. ORDEN	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIEN TOESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNIC A	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
	1110541386	ZARATE CASTAÑEDA DIEGO ALEJANDRO	262320	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	322,53	152,00	86,78	45,00	606,31



(...)

1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

En términos generales, el recurrente solicita se reponga la decisión adoptada mediante resolución CSJTOR22-242 del 24 de marzo de 2022, por cuanto a que se omitió la valoración tanto en la etapa clasificatoria como reclasificatoria de la documentación correspondiente al pregrado en derecho.

Anexa el acta de grado junto con el diploma de graduación em pregrado de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, año 2019.

II. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO NORMATIVO

Sobre la procedencia del recurso de Reposición es necesario indicar que el Art. 74 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Por su parte el artículo 76 de la misma normatividad indica

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Ahora bien, los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

2.2. CASO EN CONCRETO

Con fundamento en las anteriores previsiones normativas, esta seccional procederá a resolver el motivo de inconformidad del recurrente, por cuanto pretende se reconsidere la decisión,



Magistrado Ponente: Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

como quiera que, no se le tuvo en cuenta el título de abogado, al respecto, esta Corporación debe reiterar que tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones que se establezcan en las respectivas convocatorias deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Descendiendo al evento particular, sea lo primero indicar que el acuerdo No CSJTOA17-457 del 2017, estableció en el numeral 2.2 - los requisitos específicos y requisitos mínimos que los integrantes deberán acreditar y cumplir, para el cargo de aspiración objeto de la Convocatoria 4, que para el caso que nos ocupa es "OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL" grado Nominado Código 262320, teniendo en cuenta que para dicho cargo los requisitos fueron los siguientes:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262320	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o - haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada

A continuación, se relacionará los documentos allegados al momento de la inscripción al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, con el fin de establecer cuales fueron las certificaciones de capacitación que se tuvieron en cuenta:

DOCUMENTOS DE INSCRIPCIÓN		
No	TIPO DE DOCUMENTO	AÑO
1	Diploma de bachiller Académico del colegio Santander	2000
2	Técnico en electrónica con énfasis en sistemas	2002
3	Certificación de la Universidad Cooperativa de Colombia donde se indica que aprobó 82 créditos de 164 del programa de Ingeniería de Sistemas	2013
4	Certificación de la Universidad Cooperativa de Colombia donde se indica que aprobó 156 créditos de 171 del programa de Derecho.	2017
5	Curso de diseño WEB con adobe Dreamweaver CS3 del SENA - 40 HORAS	2011
6	Curso de diseño programación de páginas WEB con HTML y JAVASCRIPT en el Sena	2011
7	Curso de Manejo de ADBE PHOTOSHOP CS3 - Sena	2011

De lo anterior, se advierte que el señor Diego Alejandro Zarate Castañeda aportó como requisito mínimo al momento de la inscripción para avanzar a la siguiente fase, la certificación de aprobación de 156 créditos del programa de derecho, esto quiere decir que el requisito que cumplió en su momento fue: "(...)haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada", así las cosas, no es cierto que en esta etapa se hubiera omitido la valoración correspondiente a la documentación aportada relacionada con el pregrado en derecho, la certificación de aprobación de los 156 créditos en derecho fue la única aportada por el aspirante, hoy integrante del Registro Seccional de Elegibles.

Ahora bien, a continuación, se relacionará la documentación aportada por el señor ZÁRATE CASTAÑEDA, para efectos de su reclasificación, allegada a esta seccional los días 09 y 11 de febrero del año 2022, aclarando que en los dos correos allega exactamente los mismos documentos:



DOCUMENTOS PARA RECLASIFICACIÓN		
No	TIPO DE DOCUMENTO	AÑO
1	Acta de Grado de Especialista en Derecho Penal - Universidad de Ibagué	2022
2	Diploma de Especialista en Derecho Penal - Universidad de Ibagué	2022
3	Curso de manejo de herramientas Microsoft Office 2016: Excel - SENA (40 horas)	2021
4	Curso de manejo de herramientas Microsoft Office 2016: PowerPoint - SENA (40 horas)	2021
5	Curso de manejo de herramientas Microsoft Office 2016: WORD - SENA (40 horas)	2021

A continuación, se extractará parte del oficio de solicitud de reclasificación firmada por el señor Diego Alejandro, con el fin de evidenciar que, dentro de la relación hecha, no aparece el título de abogado, comprobando con lo verificado que no tiene derecho a los puntos que se otorgan por título de estudios en pregrado:

Ciudad

REF. SOLICITUD DE RECLASIFICACIÓN REGISTRO DE ELEGIBLES

DIEGO ALEJANDRO ZÁRATE CASTAÑEDA, identificado con C.C No. 1.110.541.386 de Ibagué Tolima, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y conformando actualmente el registro de elegibles de la convocatoria No.4 de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios, respetuosamente me permito anexar la documentación que a continuación se relaciona con la finalidad de actualizar la inscripción al cargo y se realice la respectiva reclasificación del registro, conforme lo estipula el numeral 7.2 del Acuerdo CSJTOA17-457 del 4 de octubre de 2017, de la siguiente manera:

Capacitaciones:

- 1) POSTGRADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO:
 - ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL. El cual se soporta con diploma y acta individual de grado No. 517 (Ver folios 1 y 2 del archivo ANEXOS)
- 2) CURSOS DE CAPACITACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO (capacitación en áreas de sistemas):
 - MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2016: EXCEL. El cual se soporta con diploma y certificado de graduación. (Ver folios 3 y 4 del archivo ANEXOS)
 - MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE: WORD El cual se soporta con diploma y certificado de graduación. (Ver folios 5 y 6 del archivo ANEXOS)
 - MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2010: POWERPOINT. El cual se soporta con diploma y certificado de graduación. (Ver folios 7 y 8 del archivo ANEXOS)

Experiencia adicional:

- 1) ESCRIBIENTE GRADO NOMINADO DE LA SECRETARÍA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ. La cual se soporta con la constancia expedida por Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. (Ver folio 9 del archivo ANEXOS).

Al presente oficio me permito adjuntar los soportes antes referidos en un archivo

En la Resolución CSJTOR22-242 del 24 de marzo de 2022, objeto de recurso se relacionó como factor de capacitación lo siguiente:

No. folio digital	Contenido	Días laborados / horas	Puntaje a asignar
02.	Acta de Grado-Especialización en Derecho Penal- Universidad de Ibagué		20.00
02.	Curso- Manejo de Herramientas Microsoft Office 2016: Excel-SENA	40 horas	15.00
02.	Curso- Manejo de Herramientas Microsoft Office 2010: PowerPoint-SENA	40 horas	
02.	Curso- Manejo de Herramientas Microsoft Office 2010: Word-SENA	40 horas	

De lo anterior se advierte, que se relacionó y se tuvieron en cuenta los documentos aportados en su oportunidad para efecto de su reclasificación en el registro seccional de elegibles, lo cierto es que el recurrente en ninguna de las dos etapas anteriores, allegó el acta ni el diploma de grado del



Magistrado Ponente: **Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**

título de abogado, pretendiendo entonces que se tenga en cuenta un documento que nunca aportó dentro de los documentos que fueron objeto de estudio para la asignación de puntos por el Factor de Capacitación.

No resultan de recibo entonces las razones que expone el señor Diego Alejandro Zárate Castañeda, en virtud de lo anteriormente considerado, por tal motivo la resolución recurrida CSJTOR22-242 de 2022 se mantendrá incólume y se confirmará la decisión en todas sus partes.

En virtud de lo anterior, **el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR, la decisión contenida en la Resolución No. CSJTOR22-242 del 24 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, resolvió las solicitud de reclasificación presentada por el integrante del registro de elegibles DIEGO ALEJANDRO ZÁRATE CASTAÑEDA, para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL, Grado Nominado, en el factor de capacitación, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4.

ARTÍCULO 3°: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, quedando agotada la vía en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
PRESIDENTE

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
MAGISTRADA

Rvt/ccr